

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN.

Señora: La ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849 y el reglamento para su ejecución de 14 de Mayo de 1852, dispusieron que las casas de dementes quedasen á cargo y exclusivo cuidado del Estado, creándose seis manicomios generales, situados en los puntos de la Península que se considerasen más á propósito para acoger con facilidad á los dementes de las provincias.

Reconociendo éstas la conveniencia y necesidad de que se cumpliese lo determinado por la ley, se apresuraron á presentar proyectos y á significar los puntos en que á su juicio deberían instalarse los manicomios.

Sometidos los indicados proyectos al examen de la Junta general de Beneficencia, informó en 1.º de Abril de 1860 que los manicomios podían situarse con ventaja para tan interesante servicio en las provincias de Zaragoza, Valladolid, Coruña, Valencia, Barcelona y Madrid; pero la constante penuria del Erario público imposibilita el cumplimiento de la ley de 1849, y sólo á costa de grandes sacrificios pudo fundarse en 24 de Abril de 1862 el manicomio de Santa Isabel, de Leganés; único que hoy existe sostenido con fondos del Estado.

Las provincias han venido desde entonces sufriendo la deficiencia de la Administración central, y todas las Diputaciones incluyen en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para atender al sostenimiento de los dementes pobres, ya en establecimientos propios, ya satisfaciendo las estancias en los de provincias vecinas ó en manicomios particulares.

Algunas, llevando aún más lejos los impulsos de su caridad, se propusieron construir establecimientos que estuviesen á la altura de los modernos adelantos: Valencia y Zaragoza obtuvieron por las leyes de 11 de Julio de 1878 y 21 de Julio de 1880 autorización para vender, con tan humanitario objeto, bienes de Beneficencia, y la Diputación provincial de Madrid ofreció en 1883 hacer por su cuenta en el manicomio de Leganés las obras necesarias para que pudieran ser recibidos en él los dementes que tenía á su cargo.

Grande sería la satisfacción del Ministro que suscribe si el estado del Tesoro le permitiese someter hoy á la aprobación de V. M. un proyecto encaminado á cumplir en todas sus partes la ley de 1849; pero ante la imposibilidad material de verificarlo le ha de ser lícito presentar á su soberana consideración algunas bases que sirvan, si no para llenar completamente el vacío que existe en este interesante ramo de la Administración pública, para dejar muestra evidente de sus buenos propósitos y sentar los cimientos para la construcción de manicomios.

La necesidad de éstos se halla universalmente reconocida; las provincias dan en sus presupuestos anuales público testimonio de la atención que les merece tan importante servicio; falta sólo aunar los esfuerzos aislados, fa-

cilitar y promover la construcción de edificios y asegurar en todas partes la manutención y asistencia de los dementes.

Si las Diputaciones provinciales, secundando los propósitos del Ministro que suscribe, se entienden y conciertan para la construcción de manicomios provinciales y regionales que, si supone un sacrificio de momento, representa para lo futuro una economía considerable, el Gobierno por su parte no demorará el cumplimiento de los deberes que la ley le impone, llevando á los presupuestos los créditos necesarios para el sostenimiento de los alienados. No significa esto que el Estado se desentienda de la obligación en que se halla de crear los seis grandes manicomios; pero en la imposibilidad material de atender á ella de momento con sus propios recursos, aprovecha las buenas disposiciones de las Diputaciones provinciales y le da facilidades para que se conviertan en hechos, con lo cual afirma una vez más el Gobierno de V. M. su decidido propósito de dar cumplimiento á todos los deberes que la ley de Beneficencia le señala, á medida que las circunstancias se lo permitan.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Abril de 1887.—
Señora:—A L. R. P. de V. M.,
Fernando de León y Castillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las Diputaciones

provinciales seguirán incluyendo en sus presupuestos en la forma que actualmente lo verifican, las cantidades necesarias para el sostenimiento de los dementes pobres, sin perjuicio de las obligaciones que impone á los Ayuntamientos el art. 4.º del reglamento de 14 de Mayo de 1852.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales podrán construir manicomios, celebrando conciertos, si fuese necesario, con los de otras provincias para llenar este servicio; y al efecto se les autorizará para enajenar bienes de Beneficencia pública en la forma y con los requisitos establecidos para las de Valencia y Zaragoza por las leyes de 11 de Julio de 1878 y 21 de Julio de 1880.

Art. 3.º Si las Diputaciones provinciales quisieren ampliar los manicomios á que se refiere el artículo anterior hasta convertirlos en regionales, servirá de base para los conciertos que al efecto celebren la conveniencia ya reconocida de establecerlos en Madrid, Valencia, Zaragoza, Sevilla, Valladolid y Coruña, á menos que por consecuencia de las nuevas vías de comunicación, ó por circunstancias topográficas ó climatológicas, se creyese oportuno establecerlos en otro punto.

Art. 4.º Para que un manicomio sea declarado regional, será precisa la aprobación del Gobierno, previa la formación de un expediente en que se incluyan los planos y presupuestos del mismo, provincias que contribuyen á su construcción, recursos que á ella destinan y número de albergados que haya de contener.

Art. 5.º En el momento en que cualquier Diputación ó varias reunidas, utilizando los recursos para cuya inversión se las autoriza en este decreto, concluyan el manicomio regional, el

Gobierno, cumpliendo lo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1849, llevará á los presupuestos del Estado los créditos necesarios para la manutención y asistencia de los dementes.

Art. 6.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las instrucciones convenientes para el más rápido y acertado cumplimiento de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo.

(Gaceta del 20 de Abril de 1887.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y captura al fugado del presidio de Tarragona, Domingo Juan Antonio Escudero Díaz, de 25 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz, cara y boca regular, barba cerrada y color moreno.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido ponerle á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Segovia 20 de Abril de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 4 de Marzo de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIÁN GONZÁLEZ HEREDERO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Capital.—Para llevar á cabo en tiempo oportuno el juicio de exenciones de los mozos alistados para el próximo reemplazo, se acordó reclamar de los Alcaldes de los pueblos relación nominal de los mozos alistados y clasificados el día 13 de Febrero próximo pasado.

Villacorta.—Dada cuenta de la instancia suscrita por el padre del soldado del segundo reemplazo de 1885, Hipólito Sanz Arribas, en súplica de que sea exceptuado como comprendido en el art. 71 de la ley de reclutamiento; en vista de cuanto de la misma resulta, se acordó desestimar dicha instancia.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.—Espinar.—Dada cuenta del expediente remitido por el señor Gobernador, á los efectos del artículo 34 de la ley de expropiación forzosa y del 53 del reglamento dictado para su ejecución, instruido por la Compañía cons-

tructora del ferrocarril de Segovia á Villalba, con motivo de la ocupación provisional de varios terrenos de la propiedad de don Manuel Rodríguez Arce; y en vista de las apreciaciones hechas, tanto por los peritos nombrados por una y otra parte, cuanto la del designado por el Sr. Juez de primera instancia para dirimir la discordia surgida entre aquellos, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede resolver el asunto de conformidad con la apreciación hecha por el tercer perito.

Distribución de fondos.—Capital.—A propuesta de la Contaduría de fondos provinciales, se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual, importante la suma de 43.560 pesetas, 30 céntimos.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó señalar los días para celebrarlas en el mes de la fecha.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede, los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Muñoveros.—Solicitado por Rufino Cantalejo el ingreso de sus dos sobrinos huérfanos, Victorino y Julián, en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó reclamar certificación facultativa de que éstos no padecen enfermedad alguna contagiosa.

Bernardos.—Dada cuenta del expediente instruido por el Alcalde de dicho pueblo solicitando el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia del huérfano Jacinto Santos Aparicio, y visto cuanto de aquél resulta, se acordó acceder á la pretensión.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación del señor Gobernador de la provincia trasladando la que le dirigió el excelentísimo Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, manifestando haber declarado desiertas, entre otras, las cuatro plazas de oficiales de la comisión de examen de cuentas municipales; y en su vista, y de las disposiciones vigentes sobre la materia, se acordó declarar en propiedad de sus destinos á los cuatro Oficiales que las desempeñaban interinamente.

Idem.—Habiendo sido propuestos por el Consejo de Redenciones y Enganches militares para ocupar las plazas vacantes de peones camineros provinciales á Julián Rodríguez Yagüe é Hilarío Adrados Sanz, se acordó nombrarlos y remitir las credenciales al Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 4 de Marzo de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 5 de Marzo de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZÁLEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede, los asuntos siguientes:

Contabilidad.—Capital.—Careciendo de fondos la Diputación para atender á las obligaciones que como fin de trimestre vencen en este mes, se acordó expedir los apremios correspondientes contra los Ayuntamientos que son en deber alguna suma por contingente provincial, toda vez que previamente se les ha dirigido el oportuno aviso para que solventasen sus deudas.

Beneficencia.—Garcillan.—Solicitado por Quintín de los Santos, de 72 años de edad, el ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y reuniendo para ello las condiciones reglamentarias, se acordó su inscripción en turno para cuando le correspondiera, por no haber en la actualidad plaza vacante.

Madrona (Perogordo).—Dada cuenta de la instancia presentada por Antonio Palacios, en súplica de que se rebaje la cuota que satisface por la estancia de su hermana María en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y en vista de cuanto del respectivo expediente resulta, se acordó denegar la pretensión intentada.

Policía urbana y rural.—Muñoz.—Examinadas las Ordenanzas municipales formadas para dicho pueblo, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que procede su aprobación en la forma en que están redactadas.

Donhierro.—Examinadas igualmente las Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de dicho pueblo y no oponiéndose en su redacción á las leyes generales del Reino, se acordó informar al señor Gobernador que procede su aprobación.

Madriguera.—Examinadas así mismo las Ordenanzas municipales formadas para dicho distrito, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que procede su aprobación en la forma en que están redactadas.

Santibañez de Aillon.—Examinadas también las Ordenanzas municipales formadas para dicho pueblo, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede su aprobación con las modificaciones que en dicho informe se indican.

Y se levantó la sesión apro-

bándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 5 de Marzo de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 7 de Marzo de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZÁLEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—De conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército, durante el mes de Febrero último.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Contabilidad.—En vista de atenta comunicación del Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública y de lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales, se acordó anticipar al Inspector de escuelas la cantidad necesaria para reanudar la visita al partido de Cuellar.

Policía urbana y rural.—Siguero.—Examinadas las Ordenanzas municipales de dicho pueblo, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador, informándole que procede aprobarlas en la forma en que se hallan redactadas.

Saldaña.—Examinadas igualmente las Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de dicho pueblo, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador é informarle que procede aprobarlas tal cual se encuentran redactadas.

Siguero.—Examinadas también las Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento respectivo para dicho pueblo, se acordó emitir el informe que la ley ordena en el sentido de que puede el Sr. Gobernador prestarlas su aprobación por no oponerse en su redacción á las leyes generales del Reino.

Santa María de Riaza.—Practicado un detenido examen de las Ordenanzas municipales de dicho pueblo y no oponiéndose en su redacción á las leyes generales del Reino, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente alguno en que sean aprobadas.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 7 de Marzo de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 8 de Marzo de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Muñoveros.—Teniendo las circunstancias que en los huérfanos Victorino y Julian Cantalejo concurren para el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, solicitado por su tío Rufino, se acordó acceder á dicha pretensión.

Policía urbana y rural.—San Martin y Mudrian.—Examinadas las Ordenanzas municipales de dicho pueblo, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede prestarlas su aprobación, si bien con las salvedades y supresiones que en dicho informe se indican.

Fuenterrebollo.—Examinadas igualmente las Ordenanzas municipales de dicho pueblo, y no oponiéndose sus prescripciones á las leyes generales del Reino, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede su aprobación.

Palazuelos.—No conteniendo las Ordenanzas municipales de dicho pueblo extralimitación alguna legal que corregir, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede prestarlas su aprobación.

Santo Tomé del Puerto.—Examinadas con la mayor detención las Ordenanzas municipales de dicho pueblo, y en cumplimiento del artículo 76 de la vigente ley municipal, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que las preste su aprobación.

Zarzuela del Monte.—Examinadas igualmente las Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de dicho pueblo, y encontrándolas en armonía con las leyes generales del Reino, se acordó informar al señor Gobernador que procede su aprobación.

Fuentepiñel.—En vista de que las Ordenanzas municipales del expresado pueblo no contienen defecto alguno que corregir, la Comisión acordó emitir el informe favorable á su aprobación.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 8 de Marzo de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 9 de Marzo de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Sanidad.—Sepúlveda.—Dada cuenta del recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador y que ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación interpone la Junta municipal de dicha villa contra la providencia de aquella autoridad por virtud de la cual fué revocado el acuerdo de la expresada Junta por el que se declaró caducado el contrato celebrado con el Médico titular para la asistencia de los enfermos pobres; en vista de cuanto del expediente resulta y de las disposiciones legales sobre la materia, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que en concepto de la Comisión no procede admitir contra el citado acuerdo de su autoridad el indicado recurso de alzada.

Cuentas municipales.—Puebla de Pedraza.—Reclamados por el Sr. Gobernador varios documentos que se hallan unidos al expediente que existe en esta Comisión para emitir informe, se acordó manifestarle que estando sin resolver dicho expediente, para hacerlo se precisa tener aquellos á la vista.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Policía urbana y rural.—Nieva.—Examinadas las Ordenanzas municipales formadas para dicho distrito, se acordó emitir el informe que previene la ley municipal en el sentido de que pueden ser aprobadas con la supresión de uno de sus artículos.

Rapariegos.—Examinadas igualmente las Ordenanzas municipales de dicho pueblo, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede su aprobación por no oponerse en su redacción á las leyes generales del país.

Riofrío de Rianza.—No conteniendo extralimitación alguna legal las Ordenanzas municipales del expresado pueblo, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que procede la aprobación de las mismas.

San Cristobal de la Vega.—Examinadas las Ordenanzas municipales de este distrito, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede su aprobación por no oponerse en su redacción á las leyes del Reino.

Corrección pública.—Capital.—Dada cuenta de la copia del proyecto de ley que por uno de los representantes de esta provincia había de presentarse al

Congreso de Diputados y en el que se propone la devolución de las cantidades satisfechas por esta provincia, la de Guadalajara, Toledo y Avila para la construcción de la Carcel Modelo de Madrid, se acordó quedar entera con satisfacción y ponerlo en conocimiento de los Vicepresidentes de aquellas Comisiones provinciales sin perjuicio de que ya tengan conocimiento de ello por sus representantes en los cuerpos colegisladores.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 9 de Marzo de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.—Subastas.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Real orden de 13 de Enero de 1882 y de conformidad con lo propuesto por la Administración de Contribuciones y Rentas, he acordado enagenar en pública subasta los envases vacíos de tabacos existentes en los almacenes de esta capital, cuyo número se detalla á continuación, señalándose el día 29 del actual para la celebración del expresado acto que tendrá lugar en mi despacho y bajo las condiciones siguientes:

Administración de la Capital. 425 cajones.

Los envases de que se trata se manifestarán durante las horas ordinarias de oficina á cuantas personas lo soliciten, siendo de cuenta de estas el abono de los gastos que pueda originar su remoción, si se considerase necesario.

CONDICIONES.

1.º Es requisito indispensable que los postores presenten persona que los garantice en el caso de que no sean conocidos de la Administración.

2.º La entrega del número de envases adjudicados á cada proponente se hará en la proporción de clases de los que resulten existentes así como en el estado y condiciones en que se hallen, teniendo obligación los licitadores de aceptar sin ulterior recurso la distribución ó entrega que se les haga.

3.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado expresando en letra el número de cajones que deseen adquirir y el precio en céntimos de peseta á que ofrezcan pagarlos.

4.º Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean

admitidas sus ofertas en ningún caso mientras no recaiga la aprobación de ellas por esta Delegación, á quien se reserva el derecho de aceptarlas ó desestimarlas.

5.º El importe de los envases enagenados se ingresará por los rematantes en la Tesorería de esta provincia, tan luego como se les adjudiquen, haciéndose cargo después de los envases.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Segovia 19 de Abril de 1887.—El Delegado de Hacienda, P. S., F. Lopez de Alcaráz.

Ayuntamiento constitucional de Segovia. SUBASTA.

El día 21 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, está señalado para la que habrá de efectuarse en estas Casas Consistoriales, del suministro de aceites, petróleo, oliva y demás útiles necesarios para el alumbrado público de esta Capital, en el próximo año económico de 1887-88, bajo el tipo de veintinueve mil novecientas setenta y nueve pesetas, setenta y ocho centimos, por medio de pliegos cerrados y con arreglo al modelo que á continuación se expresa:

Para optar á la subasta es condición precisa depositar en la Tesorería municipal el 5 por 100 de la cantidad presupuestada.

Las proposiciones habrán de extenderse en el papel sellado de la clase undécima.

Las personas que deseen interesarse en el remate, pueden concurrir el día y hora designados, provistos de los documentos ya citados; estos con la cédula personal, se presentarán al señor Presidente de la subasta con sobre cerrado y rubricado, en la primera media hora.

El pliego de condiciones y presupuesto, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 19 de Abril de 1887.—Francisco Perez Castrobeza.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., se obliga á suministrar de su cuenta por la cantidad de.... (en letra) pesetas, los aceites petróleo y oliva y demás útiles necesarios para el alumbrado público de esta Capital en todo el año económico de 1887 á 88, bajo el presupuesto y condiciones de que está enterado, cuya subasta está anunciada en el Boletín oficial de la provincia del día.....

(Fecha y firma.)

Alcaldía de Bernuy de Porreros.

Don Dionisio Galindo Martín, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Bernuy de Porreros.

Hago saber: Que esta Corporación, previa la formación del oportuno expediente ha declarado prófugo por no presentarse para ser reconocido ante la Comisión provincial al mozo Antonio Domingo Salazar, número 1.º del reemplazo de 1884, hijo de Mauricio y Manuela, ya difuntos, naturales de este pueblo, cuyo paradero se ignora.

En su consecuencia por la presente requisitoria pido y encargo á todas las autoridades é individuos de policía, procedan á la busca, captura y conducción del referido mozo con las seguridades debidas á disposición de esta Alcaldía.

Bernuy de Porreros 16 de Abril de 1887.—El Alcalde, Dionisio Galindo.

Junta provincial de Beneficencia de Segovia.

El artículo 97 del Real decreto, Instrucción de 27 de Abril de 1875, para el ejercicio del protectorado del gobierno en la Beneficencia, dice lo siguiente.

«Los representantes de Establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes, remitirán antes de terminar el mes de Abril de cada año á la Junta provincial, el presupuesto de los ingresos que han de realizarse, y de los gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente.»

Lo que se recuerda á los señores Patronos de fundaciones benéficas, para su cumplimiento.

Segovia 19 de Abril de 1887.—El Gobernador Presidente, Mirasol.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Los alumnos de enseñanza privada que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 y orden circular de la Dirección general de Instrucción pública de 7 de Abril del año anterior, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento, dentro de los diez primeros dias del mes de Mayo próximo, previo el pago correspondiente de los derechos de exámen y matrícula de cada asignatura y formación del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 20 de Abril de 1887.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Comisaría de Guerra de Segovia.

El Intendente de Ejército y Distrito de Castilla la Nueva:

Hago saber: Que no habiéndose publicado en la *Gaceta oficial* hasta el día doce del actual, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, hasta el diez y seis, el anuncio correspondiente, convocando primera subasta simultánea para contratar las primeras materias necesarias, desde 1.º de Mayo hasta fin de Octubre próximo, á las factorías de subsistencias de este Distrito, regidas por gestión directa, y no pudiendo tener lugar la celebración de dicha subasta el día diez señalado para la misma en el anuncio expresado, por no trascurrir los treinta dias señalados en el art. 14 del reglamento de contratación vigente, desde las fechas de las publicaciones anteriormente citadas, se prorroga dicho acto para el día catorce del referido mes de Mayo, á las dos en punto de la tarde, en esta Intendencia y Comisaría respectivas, según se fijaba en el referido primer anuncio.—Madrid 19 de Abril de 1887.—Manuel Heredia.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Fernando Nieto.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas á Leandro Sanz Martín, vecino de Orejana, en causa por estafas, se sacan á pública subasta las especies é inmuebles siguientes, cuyos títulos ó expedientes posesorios están mandados practicar sin suplir previamente su falta ó calidad de que el rematante pueda hacer la inscripción y cuanto convenga antes del otorgamiento de la escritura.

El 28 del corriente.

Seis fanegas de trigo, existentes en el depósito, á 11 pesetas y 25 céntimos una, importan 67'50.

Dos y media de centeno, según precios hoy en esta villa, á 8 pesetas, 75 céntimos una, son 21'87 y 1/2.

El 14 de Mayo.

Una tierra en término de Orejana, al sitio de los Lunarejos, de 14 áreas y 75 centiáreas; linda O., de Victoria San Juan; S. y N., con lindes, y P., Manuel Sanz Martín; tasada en 65 pesetas.

Otra á la Senadilla, de ocho áreas y 72 centiáreas; linda O., de Manuel Martín; S. y N., lindazo, y P., Isidoro Peñas; en 50 idem.

Otra al Molino del Ponton, de seis áreas y 93 centiáreas; linda O. y P., dehesa boyal; S., Santiago Ramos, y N., Lucio Gilarranz; en 50 id.

Otra á la Cerca Mesa, de 14 áreas y 42 centiáreas; linda O., D. Francisco Arroyo; S., de Francisco Hernanz; P., Juan de San Juan, y N., ladera del monte; en 130 id.

Otra á la Solana de la Revilla, de 11

áreas y 51 centiáreas; linda O., Juana Sanz; S., Calleja del Orcajuelo; P., herederos de Manuel Martín, y N., Simon Benito; en 45 id.

Otra al Espíritu Santo, de seis áreas y 15 centiáreas; linda O., Lorenzo García; S., Julian Martín Barrio; P., Antonio Martín y Martín, y N., camino de los molinos; en 40 id.

Otra al Montecillo, de seis áreas y 93 centiáreas; linda O. y P., dehesa boyal; S., Francisco Martín, y N., José Sanz; en 46 id.

Un erial á la ladera de las Rozas, de 46 áreas y 50 centiáreas; linda O., Leandro Hernanz Velasco; S., Victoriano Martín; P., Sebastian Hernanz, y N., herederos de D. Celestino Gonzalez; en 75 id.

Una suerte de monte enebro á las Majadas Viejas, de 27 áreas y 95 centiáreas; linda O., Baldomero García; S., Sebastiana Sanz; P., Leandro Peñas, y N., Leandro Hernanz; en 125 idem.

Otra suerte de monte al Sarijal, de 23 áreas y 25 centiáreas; linda O., Lucas Martín; S., Blas Muñoz; P., Antonio Bartolomé, y N., Gregorio Yagüe; en 50 id.

Un prado á los Prados Salvos; de 15 áreas y 65 centiáreas; linda O., camino; S., Lucio Gilarranz; P., Clemente San Juan, y N., Sr. Conde de San Rafael; en 280 id.

Una tierra á la Zanja de los Cubillos, de cuatro áreas y dos centiáreas; linda O., prado de Bernardo Sanz; S., de Manuel García Martín; P., Juana Sanz, y N., Martín de Blas; en 44 id.

Otra á los Moralejos, de seis áreas y 70 centiáreas; linda O. y S., Gabriel Hernanz; P., un lindazo; N., Martín Barrio Benito; en 60 id.

Otra al Prado Parral, de 11 áreas y 74 centiáreas; linda O., se ignora; S., camino á la Revilla; P., Basilio Hernanz, y N., Simon Benito; en 52 id.

Otra á la Vega del Rozon, de cinco áreas y 59 centiáreas; linda O., Sebastian Sanz; S. y P., Manuel Martín, y N., Santiago Ramos; en 50 id.

Otra al Cascajal, de ocho áreas y 94 centiáreas; linda O., divisa de término con Valleruela de Pedraza; S., herederos de Isidro San Juan; P. y N., Manuel Martín; en 80 id.

Otra al sitio del Valle, de cinco áreas y 59 centiáreas; linda O., Manuel Martín; S., Cacara de los Huertos; P. y N., herederos de Isidro San Juan; en 30 id.

Un prado al Acequie, de ocho áreas y 38 centiáreas; linda O. y S., Pedro Hernanz; P., camino á Orejanilla, y N., Manuel San Juan; en 278 id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores, que previamente han de consignar el diez por ciento como garantía de sus posturas, que deberán cubrir las dos terceras partes del evalúo.

Dado en Sepúlveda á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Félix Arranz Mansilla.—P. O. de S. S., Francisco de Pedro.

VENTA DE DOS FÁBRICAS DE HARINAS

En subasta pública extrajudicial que tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en la Ciudad de Valladolid, en la Notaría de D. León Gonzales Cuende, calle de la Platería, núm. 4, se venden dos fábricas de harinas situadas:

Una en la villa de Peñafiel, provincia de Valladolid, sobre el rio Duero, titulada *La Pilar*, compuesta de cuatro pares de piedras, con toda su maquinaria, hermoso edificio y magníficos almacenes; y

Otra situada en el pueblo de Valladolid, sobre el rio Cega, partido de Cuellar, provincia de Segovia, que titulan *La Mingueta*, también de cuatro piedras, con toda su maquinaria, almacenes y una parte de pinar y viñedo.

El pliego de condiciones se halla en dicha Notaría para quien desee enterarse, y se admiten proposiciones antes de la subasta.

ASOCIACIÓN MUTUA

para la redención á metálico del servicio militar activo, establecida con conocimiento del Gobierno de S. M.

Las imposiciones de las cantidades por que se asocien, serán depositadas en el Banco de España ó sus Sucursales, á nombre de los mismos interesados.

Se facilitan más detalles y reglamentos en el domicilio oficial de la Dirección, calle de Cádiz, números 14 y 16, Madrid, y en el del representante de la misma, en Segovia, D. Nicanor Sanchez Sanz, plaza de los Huertos, número 1.

Se arriendan pastos para ganado vacuno en la dehesa titulada *la Mesilla*, jurisdicción de San Ildefonso, desde primeros de Mayo, por la temporada de verano ó por meses.

Las personas que quieran interesarse pueden pasar á tratar con D. Luciano Herrero, vecino de Segovia, calle Real del Carmen, número 30.

VENTA.

Por cuenta de la testamentaria de doña María de la Trinidad Tomé, se vende un edificio esquilero de ganado, con todas sus dependencias, sito en el pueblo de Torrecaballeros, y un encerradero inmediato á él. Del precio y condiciones de venta enterarán don Francisco de la Piñera y D. Tomás de Mascaró.